



MAT.: APRUEBESE EL ACUERDO N° 122 ADOPTADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALGARROBO EN SESION ORDINARIA N° 25 DE FECHA 06/09/2017.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

ALGARROBO

DECRETO N°

12 SEP 2017

VISTOS:

2076

1. Ley N° 18.695, del 31.03.88. Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Decreto Alcaldicio N°6629 de fecha 06.12.2016; que Asume Alcaldía.
3. Sesión Ordinaria N° 25 de fecha 06/09/2017 del H. Concejo Municipal.
4. Acuerdo N° 122 del H. Concejo Municipal, Acta de Sesión Ordinaria de fecha 06/09/2017.

CONSIDERANDO:

ACUERDO N° 122 /2017/ El H. Concejo Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes acuerdan aprobar el Reglamento Interno Municipal, presentado por la Secretaria Municipal, Sra. Paulina Moyano Mejías.

DECRETO:

I.- Apruébese el Acuerdo N° 122 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Algarrobo, de Sesión Ordinaria N° 25 de fecha 06/09/2017. Ello, en virtud de la materia tratada en el CONSIDERANDO, del presente Decreto Alcaldicio.

II.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, DISTRIBÚYASE, PUBLIQUESE, Y ARCHÍVESE.-

PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

JLYM/PFMM/PAMM/pfmm

DISTRIBUCION:

- Control (1)
- Jurídico (1)
- Archivo Municipal (2)

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL
F-2100
FECHA RECEPCIÓN: 11 SEP 2017
FECHA SALIDA: 11 SEP 2017
OBSERVACIÓN N°



CERTIFICADON° 122 / 2017.-

Paulina F. Moyano Mejías, Secretaria Municipal y Ministro de Fe, del H. Concejo Municipal de Algarrobo, quien suscribe, viene en certificar, que en **Sesión Ordinaria N° 25 de fecha 06/09/2017,** el H. Concejo Municipal procedió a tomar el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 122 /2017/ El H. Concejo Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes acuerdan aprobar el Reglamento Interno Municipal, presentado por la Secretaria Municipal, Sra. Paulina Moyano Mejías.

La Secretaria Municipal, que suscribe certifica que, el **Acuerdo N° 122 de fecha 06/09/2017,** fue tomado por los Sres. Concejales presentes; la Srta. Patricia Vásquez Sánchez, el Sr. Nelson Escalante Díaz; el Sr. Carlos Tapia Avilés; el Sr. Fernando Gómez Ceballos; el Sr. Marco Antonio Gonzalez Candia; el Sr. Boris Colja Sirk y el voto del Sr. Alcalde Don José Luis Yáñez Maldonado.



PAULINA F. MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

ALGARROBO, Septiembre 2017.-



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO



REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE
CONCEJO
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Algarrobo, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ley, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.
Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá referido a la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2º: El Concejo, como parte constitutiva de la Municipalidad, es el órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que la Ley señala.

TITULO II

INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3º: El Concejo es un cuerpo colegiado, que desarrolla las funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades señala, mediante acuerdos adoptados en sesión válidamente convocada y sala legalmente constituida.



Actúa como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

ARTICULO 4°: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo y a los Concejales de los medios de apoyos útiles y apropiados para su adecuado funcionamiento.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 5°: El Concejo es presidido por el Alcalde, a quien corresponde:

- a) Convocar y presidir con derecho a voto las sesiones.
- b) Aprobar el contenido de las tablas de cada sesión.
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates.
- d) Poner en votación los asuntos o temas tratados.
- e) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quorum para iniciar una sesión.

ARTICULO 6°: En ausencia del Alcalde presidirá la sesión del Concejo, el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. Como tal, deberá convocar al Concejo y asumir su representación protocolar. Lo anterior es sin perjuicio de la subrogancia legal establecida en el artículo 62 incisos primero y segundo y mientras proceda la misma.

DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 7°: Corresponde a cada Concejel:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo participar de la totalidad de la sesión, sin poder retirarse de la sala, a menos que el Presidente lo autorice y por motivos fundados.
- b) Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se requiera, a menos, que le asista alguna causal para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva.

- c) Fundamentar su voto en los casos que la Ley lo establezca como en el caso de la denegación de una patente de alcohol o cuando se abstenga.
- d) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios municipales o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- e) Solicita Informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- f) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar, para el desempeño de su cargo.
- g) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 8°: Cumplirá la función de Secretario del Concejo, el Secretario Municipal o quien lo subrogue, a quien corresponderá:.

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a las personas o autoridades que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebra el Concejo, adjuntando los documentos correspondientes e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.
- f) Redactar y comunicar los acuerdos del Concejo.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio a nombre del Concejo. Lo mismos deberá realizar con los Memorándums por los cuales se soliciten los informes que el Concejo estime necesarios.
- h) Llevar y mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que estimen necesarios.



- i) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones, según lo informado por el Alcalde o Administrador Municipal.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane de él.
- k) Llevar un registro de asistencia de los Concejales a las sesiones y comisiones para determinar el pago de la dieta y las asignaciones que correspondan.
- l) Poner en conocimiento del Concejo, en la segunda sesión ordinaria de cada mes, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- m) Llevar un registro especial de la dirección de correo electrónico y del domicilio de los concejales en el que serán válidamente notificados.
- n) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo o la Ley.

TITULO III DE LAS SESIONES

ARTICULO 9°: El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres, en días hábiles distintos.

ARTICULO 10°: Las Sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación. En ellas podrán tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo y que se encuentren señaladas en la tabla. No obstante, por motivos fundados, el Concejo podrá modificar la fecha, hora o lugar de realización de una o más sesiones, por la unanimidad de sus miembros presentes en la sala.

Cuando por cualquier motivo la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en la oportunidad acordada, ella se llevará a efecto la semana siguiente, el mismo día, hora y lugar, sin necesidad de citación expresa. En todo caso el Alcalde podrá citar a sesión extraordinaria si lo estima necesario atendidas las materias en tabla.

ARTICULO 11º: Las sesiones extraordinarias se efectuaran por convocatoria del Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se trata la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 12º: Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerdan los dos tercios de los Concejales presentes.

ARTÍCULO 13º: Las materias que requieran acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo podrá requerir al Alcalde la presentación oportuna y fundada del Plan de Desarrollo Comunal, Presupuesto Municipal, el Plan Regulador, las Políticas de los Servicios de Salud y Educación y las Políticas y Normas Generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos, así como la Política de Recursos Humanos.

DE LA TABLA

ARTÍCULO 14º: La tabla será formada con antelación a cada sesión por el Alcalde y distribuida por la secretaria del Concejo a los concejales de conformidad a este reglamento.

El Alcalde podrá retirar una materia de la tabla, informando a la sala con anterioridad al inicio de su discusión.

La sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

La tabla se compondrá de:

- a) Aprobación del Acta anterior.
- b) Cuenta: En ella deberán indicarse todos los informes que deban hacerse a petición del Concejo o de cualquier concejal o aquellos que determina la Ley, así como toda la correspondencia o materias que deban ser puestas en conocimiento del Concejo y las mociones de los Concejales.
- c) Tabla: Las materias que requieren pronunciamiento del Concejo, y
- d) Varios.

DE LA CITACIÓN

ARTÍCULO 15°: La citación y tabla serán remitidas a cada Concejal por el Secretario Municipal utilizando los medios electrónicos disponibles, con una anticipación de a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha de su celebración.

La citación se entenderá perfeccionada con el envío de correo electrónico al buzón de correo registrado en la Secretaría Municipal.

Junto a la citación, se despachará el texto del acta de la sesión anterior aún no aprobada para la revisión de los Concejales y la documentación de los puntos de la Tabla a tratar en la sesión respectiva.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, deberá proporcionarse al Concejo los antecedentes que la justifican con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 16°: A la tabla de la sesión siguiente a su recepción, se incorporarán para ser puestos en conocimiento del Concejo, los informes de la Contraloría General de la República, cuando ésta así lo disponga. Asimismo, en la segunda sesión de cada mes, deberá ponerse en conocimiento del Concejo, la nómina de todas las solicitudes de información pública recibidas por la Municipalidad, así como las respectivas respuestas que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 17°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales en ejercicio, serán citadas de la misma manera señalada en el artículo 15 precedente, indicando en ellas las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión. Tratándose de materias urgentes, será válida la citación personal, telefónica o por cualquier otro medio que asegure su recepción por todos y cada uno de los Concejales y del Alcalde e incluso podrá convocarse con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 18°: Tratándose de una Sesión Extraordinaria de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales en ejercicio, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la Sesión, a lo menos con 72 horas de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

ARTÍCULO 19°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si la convocatoria haya sido efectivamente realizada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Cumplida esta exigencia, citará al Alcalde o a su subrogante legal, según corresponda, acompañando los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que deberá realizarse la sesión.

DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTÍCULO 20°: El quorum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio. Para estos efectos no se considerará la asistencia del Alcalde. El Secretario Municipal dejará constancia en acta, que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quorum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes y de los ausentes, si fuera el caso. Si el presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

ARTICULO 21°: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurridos quince minutos no hubiere quorum, el Alcalde suspenderá la sesión.

ARTÍCULO 22°: Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para la semana siguiente, al mismo día, hora y lugar y no se requerirá nueva citación expresa. En todo caso el Alcalde podrá citar a sesión extraordinaria, si lo estima necesario, atendidas las materias en tabla. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 23°: Las sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por

acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

DE LAS ETAPAS DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 24°: Existiendo quorum, el Alcalde o quien presida en su ausencia, procederá a abrir la sesión utilizando la fórmula que el mismo determine.

ARTÍCULO 25°: Abierta la sesión, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores, si las hubiere. Si la o las actas anteriores merecieren reparos, se discutirán los mismos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren y se procederá a su aprobación en tales términos.

ARTÍCULO 26°: Los temas de la tabla, se tratarán en el mismo orden de la citación, salvo que el Alcalde o el Concejo acuerden alterarlo por razones de prioridad, conveniencia o economía.

ARTÍCULO 27°: Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venía del Presidente. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 28°: El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala, en el orden que lo soliciten. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Las intervenciones de los Concejales se harán en términos respetuosos y serán escuchadas de igual forma por el resto de los integrantes evitando las distracciones o interrupciones que causan los movimientos de un lugar a otro en la sala o el uso de teléfonos celulares.

Los funcionarios municipales y público en general que asistan a una sesión del Concejo, deberán adoptar una actitud de respeto y silencio, pudiendo, el

presidente por si o a solicitud de cualquier Concejal, hacer un llamado al orden o incluso, si fuere necesario, suspender la sesión y disponer el desalojo de la sala.

ARTÍCULO 29°: En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla. No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la Sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

ARTÍCULO 30°: Si en el transcurso de la sesión se retirasen uno o más Concejales asistentes, quedando la sesión con un quorum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

ARTÍCULO 31°: Terminada la discusión de la tabla y adoptados los acuerdos respectivos, se destinará un tiempo de la sesión ordinaria a la libre intervención de los Concejales en varios. Estas intervenciones deben ser precisas y breves, debiendo ajustarse en su número y tiempo para permitir el uso de este espacio a todos los integrantes del Concejo.

DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 32°: Cerrado el debate, se tomará la votación a los Concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro

de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTÍCULO 33º: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde suplente conforme al artículo 62 de la Ley.
- b) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejál lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 34º: Todo Concejál debe emitir su voto de aprobación o rechazo, salvo el caso de inhabilidad. Podrá también abstenerse fundadamente.

Un Concejál debe inhabilitarse de participar en la discusión y votación de una determinada materia, cuando tenga o le afecte un interés manifiesto en la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Un Concejál podrá solicitar fundadamente la inhabilitación de otro en determinada materia, debiendo este último proceder a inhabilitarse o fundar su negativa, todo lo cual, quedará en acta.

ARTÍCULO 35º: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario Municipal, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

ARTÍCULO 36º: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quorum que se indica:

- a) Carácter secreto de una sesión, en este caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde suplente cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiere, para lo que se requerirá de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.

e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Concejo.

f) La determinación anual de la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales requiere de los dos tercios de los miembros del Concejo.

g) La celebración de convenios y contratos por un monto igual o superior a 500 UTM requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo y aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo Alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios del Concejo. En el caso de quorum establecido en el artículo 65 letra i), no se establece como universo de votantes a los asistentes a la sesión respectiva, sino que entiende que ese universo lo constituye el Concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que conformando el respectivo cuerpo colegiado, se encuentren habilitados para ejercer el cargo.

h) En ejercicio de la función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, puede citar a cualquier director municipal a una sesión del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. La citación se efectuara para la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a aquella en que se produzca el acuerdo y la notificación al director requerido y su incorporación como punto de tabla será responsabilidad del Secretario Municipal.

Para efectos del quorum de votación, se contabiliza el voto que emita el Alcalde.

i) Para la aprobación del Plan Regulador Comunal o su modificación se requerirá el quorum establecido en el último inciso del artículo 65 de la Ley.

j) Para la aprobación del Reglamento que contenga la Planta Municipal se requerirá de dos tercios de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 37°: Adoptado un acuerdo, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se tuviere conocimiento al tiempo en que se adoptó el mismo y siempre con el voto favorable de los mismos Concejales que hayan concurrido al acuerdo original.

ARTÍCULO 38°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá. Respecto a su ejecutoria, los mismos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo. Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del Alcalde materializada a través de la dictación del Decreto Alcaldicio respectivo.



ARTÍCULO 39°: El acuerdo que debe adoptar el Concejo sobre las orientaciones globales del Municipio, el Presupuesto Municipal y el Programa Anual, con sus metas y líneas de acción, deberá producirse antes del 15 de diciembre de cada año. El proyecto y modificaciones al Plan Regulador Comunal se regirán en sus plazos por los procedimientos específicos vigentes y respecto de las demás materias, deberán contar con el pronunciamiento del Concejo a más tardar en el plazo de veinte días contados desde la fecha en que conste el requerimiento del Alcalde. Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

DEL ACTA

ARTÍCULO 40°: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria. Además, se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según votación obtenida de los concejales presentes; la nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubiere; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones realizadas y la forma en que votaron los Concejales y el Alcalde; los incidentes promovidos, con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

ARTÍCULO 41°: El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual mantendrá bajo custodia el Secretario Municipal.

TITULO IV
DIETA Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 42°: Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual según lo establecido en el artículo 88 de la Ley, determinada anualmente por el Concejo, con un quorum de los dos tercios de sus miembros.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto del artículo 88 de la Ley, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante un certificado expedido por un médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario Municipal. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un Concejal de su asistencia a una sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de alguno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 43°: Asimismo, no se considerarán las inasistencias a sesiones de Concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.

ARTÍCULO 44°: La dieta completa e íntegra sólo se percibirá por la asistencia de cada Concejal a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias a las sesiones fijadas. Para estos efectos se considerarán tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. No obstante lo anterior, la inasistencia sólo de hasta una sesión, podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión. Sin perjuicio de lo señalado, cada Concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, por el monto establecido en el inciso sexto del artículo 88 de la Ley, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho periodo.

ARTÍCULO 45°: Cuando un Concejal se encuentre en el desempeño de

cometidos en representación de la Municipalidad o el Concejo, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde respectivo por iguales conceptos. Sin embargo, deberá informar acerca de su cometido al Concejo, en la sesión inmediatamente posterior a su regreso.

ARTÍCULO 46°: La inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de cesación en el ejercicio del cargo de Concejal, según lo previsto en el artículo 76, letra c) de la Ley.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produzca la situación precedentemente señalada, informará en la siguiente sesión ordinaria, para que cualquiera de los Concejales o el Alcalde ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional.

TÍTULO V

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 47°: La Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna planteen.

ARTÍCULO 48°: Cuando la audiencia pública sea de aquellas que solicitan no menos de cien vecinos, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una solicitud por escrito, acompañada de las firmas de a lo menos cien ciudadanos de la comuna, debidamente individualizados, en la cual se acredite su calidad de vecinos mediante la certificación expedida por el Secretario Municipal;
- b) La solicitud deberá contener los fundamentos y las razones por las cuales la materia debe ser sometida a audiencia pública;
- c) En la solicitud los vecinos deberán designar un número no superior a 5 representantes que se desempeñen como interlocutores válidos durante la

audiencia. Este nombramiento también deberá contar con la certificación del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 49°: La solicitud deberá ser presentada en la Oficina de Partes y remitida al Alcalde con copia a los Concejales. El Alcalde o el Concejo, por simple mayoría de sus miembros, calificarán su contenido.

En caso de estimarse procedente la solicitud, será convocada y se llevará a cabo preferentemente en dependencias municipales, con la presencia de los vecinos interesados o sus representantes ya mencionados, el Alcalde, los Concejales y la Unidad municipal vinculada con los asuntos a tratar, debiendo contar con la presencia del Secretario Abogado o quien lo subrogue.

ARTÍCULO 50°: Corresponde al Alcalde o a quien lo reemplace, presidir la audiencia pública. El Alcalde o los Concejales, si lo estiman necesario, podrán solicitar a los representantes señalados que expongan una síntesis de la materia a tratar y que respondan de las dudas que les surjan.

El Alcalde o quien presida la audiencia pública, tendrá todas las facultades para garantizar el correcto desarrollo de la sesión, dando la palabra a los representantes ya mencionados y a los Concejales que formulen preguntas o respondan a ellas.

El Secretario Municipal deberá levantar acta de la sesión, la que posteriormente deberá ser aprobada por el Concejo.

Estas actas se incluirán en el libro destinado a las sesiones del Concejo, según orden cronológico, pero llevarán un número correlativo independiente.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 51°: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de Trabajo permanente para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por los Concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada Concejal, individualmente considerado, podrá abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada Comisión estará integrada, a lo menos, por 4 Concejales, los que

podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Podrán asistir a las mismas tanto funcionarios municipales u otras personas, previa invitación y acuerdo de todos los Concejales asistentes.

Las sesiones de estas Comisiones se efectuarán en el Edificio Consistorial, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

ARTÍCULO 52°: El número de Comisiones, su denominación, la cual siempre deberá concordar con su área de trabajo, el Concejal que la preside, quienes la integran y la forma de designación de sus miembros, será establecida por el Concejo.

El acta de sesión que contenga el número de Comisiones, su denominación y el nombre del Concejal que la preside, deberá ser incorporada como anexo al presente Reglamento mientras mantenga su vigencia.

ARTÍCULO 53°: El Concejo, en cualquier momento y de igual forma, podrá acordar la creación de una comisión especial ante un asunto que requiera de su pronunciamiento para que sea estudiado e informado previamente.

ARTÍCULO 54°: Le corresponderá al Concejo o al Alcalde determinar la Comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTÍCULO 55°: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de algún tema de interés de los Concejales o de algún tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios para su pronunciamiento en el Concejo.
- c) Informar al Concejo con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, con el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

ARTÍCULO 56°: Las sesiones de estas Comisiones se efectuarán cada vez que se estime necesario el análisis profundo de un tema o materia y corresponderá al Presidente de la respectiva Comisión fijar la fecha y hora de su realización. Preferentemente se efectuarán con posterioridad a una sesión ordinaria de Concejo, transcurridos 15 minutos de su término. Si

atendidas las materias, se fijaren Comisiones consecutivas, mediará un tiempo de 10 minutos entre ellas.

El Secretario del Concejo Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones, practicará las citaciones a requerimiento del Presidente y reunirá los informes que se emitan para el conocimiento del Concejo.

ARTÍCULO 57°: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión.

ARTÍCULO 58°: Las Comisiones deberán citarse por su Presidente con a lo menos 24 horas de anticipación. Esta citación deberá realizarse por medio del Secretario Municipal o quien lo subroge, utilizando un medio idóneo al efecto y que asegure su comunicación a todos los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 59°: De todo lo obrado, el Secretario Municipal levantará un acta resumida, firmada por su Presidente y dejando constancia de los Concejales asistentes.

ARTÍCULO 60°: Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte de sus deliberaciones. En todo caso, quién preside la Comisión informará de igual forma al Concejo, acompañando los antecedentes que fundamentan dicho informe, si procediera.

ARTÍCULO 61°: A lo menos una vez al año, siempre antes del 31 de marzo, se efectuará una sesión de comisión para que la Unidad de Control Municipal haga una presentación sobre los temas que el Concejo determine y responda las consultas que se le formulen, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

ARTÍCULO 62°: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser comunicado al Secretario Municipal con el fin que sea puesto en conocimiento del Alcalde o se incorpore en tabla, si procediera.

TITULO VII

DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 63°: El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Concejo, en sesión ordinaria y se mantendrá vigente mientras no se dicte, con las mismas formalidades, un instrumento que lo reemplace. Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 64°: Deróguese el Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado por Acuerdo N° 199 de fecha 28/12/2015.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.